

# **PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN URGENTE, PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA PLURIANUAL DENOMINADA “CENTRO CÍVICO DE PLAYA HONDA”**

## **I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **1.- OBJETO DEL CONTRATO**

**1.1.-** El objeto del contrato será la realización de las obras que han de servir de base para la ejecución de las instalaciones necesarias para dotar de un centro sociocultural y de esparcimiento colectivo, adaptado a las nuevas demandas sociales y al incremento demográfico del núcleo de Playa Honda, a fin de dar, en condiciones óptimas, cumplimiento a la promoción de la participación ciudadana en la acción social.

Dicho objeto corresponde al código 45212000-6 de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

**1.2.-** El proyecto técnico de las mencionadas obras ha sido aprobado por Resolución número 469/2009, de 02 de marzo, y por Resolución 2687/2009, de 11 de noviembre, se aprueba un incremento del presupuesto de licitación, conforme al escrito denominado “Resumen del Presupuesto”, de fecha 11 de noviembre de 2009, suscrito por el Arquitecto Redactor del mismo.

**1.3.-** Tendrán carácter contractual los planos, el pliego de prescripciones técnicas, la memoria en lo referente a la descripción de los materiales básicos o elementales que formen parte de las unidades de obra, los cuadros de precios, el programa de trabajo del proyecto y, en su caso, el que presente el adjudicatario, una vez aprobado por la Administración.

Por todo ello, dichos documentos deberán ser firmados por el adjudicatario, en prueba de conformidad, en el acto mismo de la formalización del contrato.

### **2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**

**2.1.-** El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ayuntamiento de San Bartolomé, (Lanzarote), es la Junta de Gobierno Local, quien ha delegado por Resolución número 547/07, de 19 de junio, en el Concejal de Economía, Hacienda, Estadística y Contratación, la tramitación de todo el expediente, salvo la adjudicación que corresponde a la Junta de Gobierno Local

**2.2.-** El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

### **3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN**

**3.1.-** La contratación a realizar se califica como contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 19 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), quedando sometida a dicha ley, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, en tanto continúe vigente y no se oponga a la citada Ley, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y al Pliego de Cláusulas Administrativas Generales del Estado para la contratación de obras del Estado aprobado por el Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, en cuanto no se oponga a la Ley y al Reglamento General citados, a la Ley 7/1985, de 2 de abril, (L.B.R.L.), al Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por las que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y al Título III del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. La presente

contratación se llevará a cabo de acuerdo con las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

**3.2.-** Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso - administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

#### **4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR**

**4.1.-** Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 49 del LCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 62 del LCSP.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 44 LCSP.

**4.2.-** Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar la adecuada clasificación, a tenor de la cláusula 5 del presente pliego.

No obstante, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea no necesitarán disponer de dicha clasificación, debiendo acreditar su solvencia técnica, económica y financiera a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 51, 64 y 65 de la LCSP.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituirán una presunción de aptitud en los términos reseñados en el artículo 73.1 de la LCSP.

**4.3.-** No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre competencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

**4.4.-** Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

Los licitadores deberán solicitar y obtener del Secretario General de Corporación, acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar, con carácter previo a la presentación de la misma.

No obstante, y con carácter excepcional, los documentos acreditativos de la representación, podrán ser calificados, en el seno de la Mesa de Contratación, por el Secretario del Ayuntamiento de San Bartolomé, interviniente en la misma, consignándose expresamente en el acta la manifestación del mismo respecto a si la documentación aportada es bastante para que el representante ejerza las facultades de licitar en relación con el expediente concreto.

## **5.- CLASIFICACIÓN DE LOS LICITADORES**

**5.1.-** La clasificación exigida para esta contratación, será la siguiente:

<b>Grupo C, subgrupo 2, categoría "c" o superior</b>
--

**5.2.-** Para los empresarios no españoles de la Unión Europea que no estén clasificados, será suficiente acreditar ante el órgano de contratación la capacidad financiera, económica y técnica, conforme a lo estipulado en la cláusula 4.2 del presente pliego, así como que se encuentran habilitadas para realizar la prestación que constituye el objeto del contrato con arreglo a la legislación del Estado de procedencia, en los términos establecidos en el artículo 47 de la LCSP.

## **6. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN**

**6.1.-** El valor estimado de esta obra plurianual asciende a la cantidad de **OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (866.610,93€)**, más **CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS, (43.330,55€)**, en concepto de valor estimado de IGIC.

**6.2.-** El importe del presupuesto del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras, serán los que resulten de la aprobación de la proposición seleccionada.

## **7.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO**

Existe crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación en el Presupuesto General Municipal del Ayuntamiento de San Bartolomé para la anualidad del 2009, ascendiendo ésta a un total de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (335.633,76€)**, con cargo a la partida 13 451 62209 denominada "Centro Cívico de Playa Honda".

La cuantía correspondiente al año 2010, asciende a un total de **QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SIETE EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (574.307,72€)**, significando que la consignación para la anualidad del año 2010 está supeditada a la existencia de crédito presupuestario en la misma, siendo causa de resolución del contrato la falta de consignación presupuestaria para esa anualidad.

## **8. REVISIÓN DE PRECIOS**

Dado que las obras no superan el año, en la presente contratación no habrá revisión de precios.

## **9. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS**

**9.1.-** El plazo máximo de ejecución de las obras será de **ONCE (11) MESES**, a contar desde el día siguiente a la firma del Acta de Comprobación de Replanteo.

**9.2.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 197.2 del LCSP, dicho plazo de ejecución podrá prorrogarse cuando el contratista no pudiese cumplirlo por causas que no le sean imputables, siempre que las justifique debidamente.

## **II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

### **10.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**

**10.1.-** El contrato se adjudicará, mediante procedimiento abierto, y tramitación urgente, tomando como base los criterios de adjudicación que se detallan en la cláusula siguiente, por ser los adecuados para evaluar el interés de las mejoras que se oferten respecto a la ejecución de la obra a realizar.

#### **10.2.- Criterio de adjudicación.**

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto, tomando como base un único criterio de adjudicación, que ha de ser, necesariamente, EL DEL PRECIO MÁS BAJO, por ser el adecuado para evaluar el interés de las ofertas, respecto de las características de la obra a realizar.

<b>PRECIO: SE ADJUDICARÁ A LA OFERTA QUE REALICE LA MAYOR BAJA EN EL MISMO.</b>
---

En caso de producirse empate en la oferta económica, se realizará un sorteo ante los licitadores afectados.

#### **10.3.- Procedimiento de evaluación de las proposiciones.**

**10.3.1.-** En primer lugar la Mesa de Contratación habrá de realizar la evaluación de las ofertas respecto al criterio señalado en la cláusula 10.2.

**10.3.2.-** Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto de este criterio, resultará seleccionada la oferta económicamente más ventajosa que, para este caso, será la que incorpore el PRECIO MÁS BAJO.

#### **10.3.3.- CRITERIOS PARA LA CONSIDERACIÓN DE OFERTAS QUE CONTENGAN VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS**

De conformidad con lo establecido en el Art. 136.2 de la LCSP, se considerará que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados en el siguiente caso:

- Cuando el precio ofertado sea inferior en un 5% a la media del total de los ofertados o, si se presentase un solo licitador, que su oferta sea inferior al presupuesto máximo de licitación en más de un 25 %.
- Cuando se identifique que una proposición pueda ser considerada desproporcionada o anormal, ésta deberá ser justificada por el licitador, aplicándose lo establecido en el Art. 136 puntos 3 y 4 de la LCSP.

### **11.- GARANTÍA PROVISIONAL**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 91.1 de la LCSP, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

### **12.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES**

**12.1.-** Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, en la forma indicada en los apartados siguientes, en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación.

**12.2.-** La presentación podrá realizarse mediante entregas en las oficinas que se indiquen en el anuncio de licitación, en el plazo de **TRECE (13) DIAS NATURALES**. También podrá realizarse mediante envío por

correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición. Dicha comunicación podrá también realizarse por correo electrónico, si bien este medio sólo será válido si existe constancia de su transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos CINCO (5) DÍAS NATURALES desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

**12.3.-** Los interesados podrán examinar el pliego y documentación complementaria en las oficinas señaladas en el anuncio de licitación y/o en el perfil del contratante, sito en la página web: **www.sanbartolome.es**

**12.4.-** La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego, sin salvedad alguna.

**12.5.-** La presentación de la proposición se deberá realizar en una sola de las dependencias administrativas de entre las varias que existan para poder llevarla a cabo, rechazándose en caso contrario todas las presentadas por el licitador.

### **13.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES**

**13.1.-** Las proposiciones constarán de **DOS SOBRES CERRADOS**, identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurre y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, números de teléfono y de fax, y dirección de correo electrónico, de disponer de ellos, así como con la firma del licitador o persona que le represente.

El contenido de cada sobre, que deberá estar relacionado en hoja independiente, deberá tener los requisitos que se señalan a continuación:

**13.2.- SOBRE NÚMERO 1:** Deberá tener el siguiente título: "**SOBRE Nº 1: DOCUMENTACIÓN GENERAL PARA LA LICITACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN URGENTE, DE LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA PLURIANUAL DENOMINADA CENTRO CÍVICO DE PLAYA HONDA**". Su contenido será el siguiente:

**13.2.1.-** El documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, en la forma siguiente:

**13.2.1.1.- Documento Nacional de Identidad**, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar **escritura de constitución**, y de modificación en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

Las **empresas no españolas** de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que

figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga.

Igualmente, dichas empresas deberán tener abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

**13.2.1.2.-** Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la **representación** y del ámbito de sus facultades para licitar, bastantado por la Secretaría General del Ayuntamiento de San Bartolomé u otra autoridad competente en la materia. La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste, así como la de la escritura de constitución, y de modificación en su caso, de la entidad licitadora.

**13.2.1.3.-** Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una **unión temporal**, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

**13.2.2.- Certificado de la clasificación** requerida en la cláusula 5 del presente pliego, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, o en su caso, por el Organismo comunitario correspondiente. Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo no obstante justificar posteriormente haber obtenido la clasificación exigida en el plazo de subsanación de defectos u omisiones en la documentación a que se refiere la cláusula 15 del presente pliego.

**El certificado de clasificación deberá ir acompañado en todo caso de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que los datos de clasificación no han tenido variación**, de conformidad con el artículo 130.3 de la LCSP.

No obstante lo establecido en el apartado anterior, para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, será suficiente que acrediten, en su caso, ante el órgano de contratación correspondiente su solvencia económica, financiera y técnica, conforme a los requisitos establecidos en la cláusula 4.2. del presente pliego.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar que todas las empresas que integran la unión han obtenido clasificación como empresa contratista de obras. En tal caso, se acumularán las clasificaciones individuales de los miembros de la U.T.E., a efectos de poder acreditar la clasificación global exigida en el presente pliego.

Si concurren uniones de empresarios nacionales, extranjeros no comunitarios o extranjeros comunitarios, los dos primeros deberán acreditar su clasificación y los últimos, en defecto de ésta, su solvencia económica, financiera y técnica.

**13.2.3.-** Testimonio judicial, certificación administrativa o **declaración responsable** del licitador otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al artículo 49 de la LCSP, comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, incluido si lo estima el licitador la Declaración de que la clasificación requerida se encuentra en vigor, de conformidad con el artículo 130.3 de la LCSP.

**13.2.4.-** Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

**13.2.5.-** Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

**13.2.6.-** La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias le eximirá de aportar la documentación que se detalla:

- Personalidad y representación a que se refiere la cláusula 13.2.1 de este pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado. No obstante, la Mesa de contratación podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar que el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato y en todo caso, el licitador obligatoriamente deberá aportar las escrituras sociales, cuando del certificado de contratista no se desprenda claramente la relación con el objeto del contrato.
- Certificado de clasificación, siempre y cuando en el certificado del Registro de Contratistas conste la clasificación referida al objeto del contrato.
- Declaración responsable a que se refiere la cláusula 13.2.3, salvo en lo que se refiere a la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, respecto de las que habrá que aportar, en todo caso, declaración responsable, formulada ante autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público.

El certificado del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias deberá ir acompañado en todo caso de una **declaración responsable** en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación, de conformidad con el artículo 130.3 de la LCSP.

**Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia, excepto el documento acreditativo de la garantía provisional, en su caso, que habrá de aportarse en original. Así mismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.**

**13.3.- SOBRE NÚMERO 2:** Deberá tener el siguiente título: "**SOBRE Nº 2: PROPOSICIÓN ECONÓMICA RELATIVA AL CRITERIO DE ADJUDICACIÓN "PRECIO", EVALUABLE MEDIANTE CIFRAS O PORCENTAJES, PARA LA LICITACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN URGENTE, DE LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA PLURIANUAL DENOMINADA CENTRO CÍVICO DE PLAYA HONDA**"

**13.3.1.-** Los licitadores incluirán en este sobre su oferta económica, que deberá estar redactada según el modelo **ANEXO I** al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición **SEA RECHAZADA**.

En la proposición deberá indicarse por el licitador, como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser repercutido.

**13.3.2.-** Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas.

**13.3.3.-** El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la

licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

#### **14.- MESA DE CONTRATACIÓN**

La mesa de contratación estará constituida del siguiente modo:

**Presidente:**

- El Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue.

**Vocales:**

- El Concejal/a del Área de Contratación, o Concejal en quien delegue.
- El Concejal/a del Área de Obras Públicas y Servicios Públicos, y Deportes, o Concejal en quien delegue.
- El Concejal/a del Área de Playa Honda, Zona Industrial de Playa Honda, y Turismo, o Concejal en quien delegue.
- El Concejal del Área de Cultura, o Concejal en quien delegue.
- El Interventor Municipal, o funcionario/a en quien delegue.
- El Secretario de la Corporación, o funcionario/a en quien delegue.
- El Técnico municipal responsable del Área de Obras y Servicios Públicos, o persona en quien delegue.
- La funcionaria municipal del área de Secretaría, como Secretaria de la Mesa, o funcionario/a en quien delegue.

#### **15.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL**

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en los Sobres número 1 presentados por los licitadores, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará por fax, telegrama o correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a **TRES (3) DÍAS HÁBILES** para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de CINCO DÍAS NATURALES y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.

#### **16.- APERTURA DE PROPOSICIONES ECONÓMICAS Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.**

**16.1.-** La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación del Sobre nº 1 y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público la apertura de las proposiciones de los licitadores admitidos, en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación, con arreglo al siguiente procedimiento:

**16.1.1.-** En primer lugar, el Presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los Sobres n° 1, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.

**16.1.2.-** A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los Sobres n° 2 de los licitadores admitidos, dando lectura a la oferta económica.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de **DOS (2) DÍAS HÁBILES**.

A continuación, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

**16.2.-** Realizada por la Mesa de contratación la evaluación del criterio a que se refiere la cláusula 10.2, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación del criterio indicado en la cláusula 10.2 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación provisional.

## **17.- ADJUDICACIÓN PROVISIONAL**

**17.1.-** A la vista de la propuesta de la Mesa de contratación, el órgano de contratación dictará la adjudicación provisional del contrato en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación provisional, los licitadores podrán retirar sus ofertas y las garantías constituidas.

**17.2.-** La adjudicación provisional que realice el órgano de contratación deberá acomodarse a la propuesta de la Mesa de contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o que ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso la convocatoria quedará sin efecto, cuando, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 17.4, se presuma fundadamente que la proposición no puede cumplirse como consecuencia de bajas desproporcionadas o temerarias, siendo de aplicación lo establecido en los artículos 85 y 86 del Reglamento General de la LCAP.

**17.3.-** La adjudicación provisional deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 139 de la LCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación provisional, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

**17.4.-** El órgano de contratación podrá estimar, por sí o a propuesta de la Mesa de contratación, que las proposiciones presentadas son anormales o desproporcionadas cuando en las mismas concurren las circunstancias previstas en los artículos 85 y 86 del Reglamento General de la LCAP. En tales supuestos, se estará a lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 136 del LCSP.]

**17.5.-** La adjudicación provisional deberá notificarse a los licitadores, y publicarse en el diario oficial en que se publicó el anuncio de licitación, o en el perfil de contratante de la página Web del órgano de contratación, dándole un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, conforme a lo establecido en el Art. 96. 2.b), en relación al Art. 135.4 de la LCSP, porque la tramitación de este expediente es urgente.

**17.6.- La adjudicación provisional de este contrato de obras para la ejecución del CENTRO CÍVICO DE PLAYA HONDA, está sometida a la emisión favorable de los siguientes informes, teniendo en cuenta los plazos establecidos en la LCSP para los expedientes cuya tramitación sea de urgencia:**

- **Informe de los servicios jurídicos municipales**
- **Informe por los servicios del Departamento de Actividades Clasificadas.**

## **18. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA**

**18.1.-** El adjudicatario provisional deberá acreditar, en el plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** desde que se publique la adjudicación provisional en un diario oficial o en el perfil del contratante de la página Web del órgano de contratación, cuando esté en pleno funcionamiento, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, excluido el IGIC. No será precisa la constitución de la garantía reseñada en los párrafos anteriores cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante la Administración contratante, en los términos previstos en el artículo 86 del LCSP, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva.

**18.2.-** La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General del Ayuntamiento de San Bartolomé. Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el Servicio Jurídico que correspondan en su caso.

**18.3.-** Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de QUINCE DÍAS, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 de la LCSP.

**18.4.-** En el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

## **19.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL ADJUDICATARIO PROVISIONAL**

**19.1.-** El adjudicatario provisional deberá acreditar, en el plazo máximo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados desde el día siguiente a aquel en que se publique la adjudicación provisional en un diario oficial o en el perfil del contratante de la página Web del órgano de contratación, cuando esté en pleno funcionamiento, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

**19.1.1.-** La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las **OBLIGACIONES TRIBUTARIAS** se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

**19.1.2.-** La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las **OBLIGACIONES CON LA SEGURIDAD SOCIAL** se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

**19.2.-** Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto. No obstante lo anterior, el licitador propuesto como adjudicatario no estará obligado a aportar dichas certificaciones si en la declaración responsable a que se refiere la cláusula 13.2.3 ha autorizado expresamente a la Administración contratante para obtener de la Administración certificante la información que acredite que cumple las circunstancias indicadas.

**19.3.-** Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

## **20.- ADJUDICACIÓN DEFINITIVA**

**20.1.-** Dentro de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes a aquél en que expire el plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para la presentación de la documentación del adjudicatario provisional a que se refiere la cláusula anterior, el órgano de contratación deberá dictar resolución de adjudicación definitiva a favor del adjudicatario provisional, siempre que éste haya presentado dicha documentación y acreditado que reúne las condiciones exigidas al efecto.

**20.2.-** De no proceder la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional, por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 135.5 de la LCSP, podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en las cláusulas 18 y 19.

## **III. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

### **21.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

**21.1.-** El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva, el documento administrativo de formalización del contrato, según modelo Anexo II al presente pliego, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

**21.2.-** El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

**21.3.-** Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, siguiendo a tal efecto el procedimiento establecido en el artículo 109 del Reglamento General de la LCAP. En tal supuesto, procederá la incautación de la garantía y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

En estos casos, la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 135.5 de la LCSP, podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en las cláusulas 18 y 19.

**21.4.-** En el supuesto de que en el expediente haya recaído declaración de urgencia, se podrá, previa constitución de la garantía definitiva cuando fuera exigible, iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización, de acuerdo con lo previsto en el artículo 96.2.c) de la LCSP.

#### **IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

##### **22.- COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO**

**22.1.-** En el plazo no superior a UN MES desde la fecha de formalización del contrato, salvo casos excepcionales justificados, se procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo realizado previamente a la licitación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 212 de la LCSP, y en los artículos 139, 140 y 141 del Reglamento General de la LCAP. Previa aprobación del Plan de Seguridad y Salud por la Administración, aportado por el contratista en el plazo de DIEZ (10) DÍAS desde la firma del contrato y comunicado a la Dirección General de Trabajo u órgano que corresponda.

**22.2.-** En el caso de que el expediente de contratación haya sido declarado de tramitación urgente, la comprobación del replanteo se realizará a partir del momento en que el adjudicatario haya constituido la garantía definitiva, teniendo en cuenta el plazo máximo de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** contados desde la notificación de la adjudicación definitiva para la ejecución del contrato establecido en el Art. 96.2, letra d) de la Ley de Contratos del Sector Público, todo ello, previa presentación del Plan de Seguridad y Salud y su correspondiente aprobación por el Ayuntamiento de San Bartolomé.

**22.3.-** Cuando, a juicio del facultativo director de las obras, y sin reserva por parte del contratista, el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y la viabilidad del proyecto, se dará por el director de la obra la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta extendida, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

##### **23.- PROGRAMA DE TRABAJO**

**23.1.-** El contratista deberá presentar, en plazo no superior a QUINCE (15) DÍAS NATURALES desde la formalización del contrato, **UN PROGRAMA DE TRABAJO** relativo a los extremos que se indican en el artículo 144 del Reglamento General de la LCAP.

**23.2.-** El programa de trabajo no podrá introducir ninguna modificación en las condiciones contractuales, si bien podrá proponer reducción en el plazo total y modificaciones en los plazos parciales de ejecución de la

obra, siempre que las disponibilidades de crédito de la Administración permitan efectuar los reajustes de anualidades que se pudieran derivar de tales modificaciones, y sin que, en ningún caso, pueda suponer incremento del presupuesto total de adjudicación de la obra.

**23.3.-** El órgano de contratación resolverá dentro de los SIETE (7) DÍAS NATURALES siguientes a la presentación del programa de trabajo, pudiendo introducir, en la Resolución aprobatoria, modificaciones o determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

**23.4.-** Una vez aprobado el programa de trabajo, se incorporará al contrato, practicándose en su caso, el correspondiente reajuste de anualidades.

#### **24.- SEÑALIZACIÓN DE OBRAS**

**24.1.-** El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

El contratista cumplirá las órdenes que reciba por escrito de la dirección acerca de instalaciones de señales complementarias o modificación de las que haya instalado.

Los gastos que origine la señalización serán de cuenta del contratista.

**24.2.-** En el plazo máximo de SIETE (7) DÍAS LABORABLES desde la orden de iniciación, el contratista colocará donde se realiza la obra, en el lugar que fije el director de la misma, un cartel, como mínimo, ajustado a las normas sobre régimen de publicidad obligatoria en las obras contratadas por el Ayuntamiento de San Bartolomé.

**24.3.-** Transcurrido el plazo fijado en el apartado anterior sin que el contratista haya instalado la señalización referida en el mismo, ésta será instalada por la propia Administración, corriendo los gastos por cuenta del contratista.

### **V. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS**

#### **25.- DIRECCIÓN DE LA OBRA Y DELEGADO DEL CONTRATISTA**

**25.1.-** La Administración, a través del director facultativo nombrado al efecto, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra contratada, emitiendo sus órdenes e instrucciones al contratista por medio de su delegado de obra.

**25.2.-** El delegado de obra del contratista deberá ser la persona designada por éste, y aceptada por la Administración antes de la formalización del contrato, con experiencia acreditada en obras similares a la que es objeto de contratación, y con dedicación plena. A los efectos, se entiende por dedicación plena la no posibilidad de adscripción simultánea del delegado a más de cinco obras.

#### **26.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO**

El órgano de contratación podrá designar persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación. En particular, le corresponderá a quien, en su caso, sea designado como responsable del contrato las siguientes atribuciones:

- Proponer al órgano de contratación las penalizaciones a imponer al contratista en caso de incumplimientos del contrato imputables al mismo.
- Concurrir a la recepción de las obras y, en su caso, tenerlas por recibidas.

Dichas atribuciones se entienden sin perjuicio de las que corresponden al director facultativo de la obra, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo V del Título II del Libro IV de la LCSP.

## **27.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

**27.1.-** Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere al contratista el director facultativo de las obras. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

El contratista deberá observar asimismo las instrucciones que, en su caso, le diere el designado por el órgano de contratación como responsable del contrato, en el ámbito de sus atribuciones.

**27.2.-** Cuando el contrato se adjudique a una empresa en virtud del criterio preferencial previsto en la cláusula 10.2 del presente pliego, el adjudicatario estará obligado a mantener la vigencia del porcentaje de contratos de trabajadores fijos discapacitados durante el tiempo que dure la ejecución de la prestación objeto del contrato adjudicado, o, en su caso, durante el plazo de garantía si la ejecución no se realizara en tracto sucesivo.

El incumplimiento de tal condición será causa de resolución del contrato adjudicado, debiendo constar en el mismo como tal causa de resolución.

**27.3.-** Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

Si a juicio del facultativo director designado por la Administración, hubiera alguna parte de la obra ejecutada deficientemente, el contratista deberá rehacerla sin derecho a indemnización de ningún género, aunque se hubiere apreciado después de la recepción.

Si la dirección estima que las unidades de obras defectuosas o que no cumplen estrictamente las condiciones del contrato son, sin embargo, admisibles, puede proponer a la Administración su aceptación, con la consiguiente rebaja en los precios. El contratista, en tal caso, queda obligado a aceptar los precios rebajados fijados por la Administración, salvo que prefiera demoler y reconstruir las unidades defectuosas por su cuenta y con arreglo a las condiciones del contrato.

**27.4.-** La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 214 de la LCSP.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de una empresa, todas responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

**27.5.-** El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

## **28.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA**

**28.1.-** Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales, así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública. Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor del contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquellos en la Tesorería General del Ayuntamiento de San Bartolomé.

**28.2.-** Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que gravan la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente.

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato.

**28.3.-** Serán de cuenta del contratista los gastos de ensayo y controles de calidad acordados por la dirección de la obra en una cuantía máxima equivalente al 1% del presupuesto de la obra. No obstante, no tendrán tal limitación y correrán íntegramente por cuenta del contratista, los gastos derivados de controles que sea necesario realizar como consecuencia de defectos en la calidad y en la ejecución de la obra.

**28.4.-** Serán de cuenta del contratista los gastos de publicación de los anuncios de afecciones a los usuarios, con motivo de la ejecución de las obras.

## **29.- ABONOS AL CONTRATISTA**

**29.1.-** A efectos de pago al contratista, **EL DIRECTOR DE LA OBRA EXPEDIRÁ CERTIFICACIONES MENSUALES DE LA OBRA** realizada que tendrán la consideración de abonos a cuenta, **DEBIENDO TRAMITARLAS EN LOS DIEZ (10) DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL PERIODO A QUE CORRESPONDAN**, y remitir una copia al contratista a efectos de que éste, en el plazo de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES**, manifieste su conformidad o su reparo, debiendo contar aquellas con el visto bueno del facultativo supervisor de la obra designado por la Administración.

**29.2.-** El pago de las certificaciones de obra se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada, en su caso, por el designado como responsable del contrato. La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de expedición de los documentos que acrediten la realización del contrato.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de sesenta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento de los dos meses a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, contados a partir del vencimiento del plazo de dos meses a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

**29.3.-** El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista en los plazos contractuales, no teniendo derecho, sin embargo, a percibir mayor cantidad del precio que la consignada en la anualidad correspondiente, abonándose las certificaciones que excedan de dicha cuantía una vez iniciada la anualidad siguiente.

**29.4.-** Previa petición escrita del contratista, se podrán realizar abonos a cuenta por acopios de materiales y gastos de instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías previstas en los artículos 155, 156 y 157 del Reglamento General de la LCAP.

**29.5.-** El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión y el contratista no tenga deudas con el Ayuntamiento de San Bartolomé pendientes de pago.

### **30.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS**

**30.1.-** El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 9 del presente pliego.

**30.2.-** Si llegado el final de la obra, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

**30.3.-** La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

**30.4.-** La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

**30.5.-** Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 197.2 de la LCSP.

### **31.- CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO**

**31.1.-** En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, a que se refieren las cláusulas 4.2 y 13.3.5, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato.

**31.2.-** Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por imponer las siguientes penalidades previstas en este pliego.

## **VI. SUBCONTRATACIÓN**

### **32.- SUBCONTRATACIÓN**

En la presente contratación no será posible la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal, salvo que sea autorizado expresamente y por escrito por el Ayuntamiento de San Bartolomé a solicitud del contratista.

## **VII. MODIFICACIÓN DE CONTRATO**

### **33.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

**33.1.-** El contrato se podrá modificar por razones de interés público para atender a causas imprevistas debidamente justificadas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 194, 202 y 217 de la LCSP.

En todo caso, el órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, y ambas partes deberán suscribir la correspondiente cláusula adicional al contrato inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 202.3 de la LCSP, en relación con el artículo 140 de dicha ley.

**33.2.-** Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que produzcan aumento, reducción o supresión de las unidades de obra o sustitución de una clase de fábrica por otra, cuando ésta sea una de las comprendidas en el contrato, siempre que el importe supere el 20% del presupuesto inicial y no represente una alteración sustancial del proyecto inicial. En caso de supresión o reducción de obras, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

Si el importe de la modificación superase el 20% del presupuesto inicial, será necesario el mutuo acuerdo de las partes.

**33.3.-** Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no comprendidas en el proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas, los precios de aplicación de las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado, o ejecutarlas directamente.

**33.4.-** Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con carácter de urgencia, siguiéndose al efecto las actuaciones previstas en el artículo 217.3 de la LCSP.

### **34.- SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS**

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 200.5 de la LCSP y la cláusula 29.2 del presente pliego, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél. Dicha acta deberá ser firmada por el un representante del órgano de contratación, por el contratista y por el director de la obra, debiendo anexarse a la misma la medición de la obra ejecutada y los materiales acopiados a pie de obra utilizables exclusivamente en la parte o partes de la obra suspendida.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste.

## **VIII. FINALIZACIÓN DEL CONTRATO**

### **35.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS**

**35.1.-** El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración.

**35.2.-** El contratista, con una antelación de CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción.

Al acto de la recepción, que deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de UN MES, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 163 y 164 del Reglamento General de la LCAP, deberán concurrir el designado por la Administración como responsable del contrato, en su caso, o un facultativo designado por la Administración al efecto, así como un representante de la Intervención General, si procede, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el representante de la Administración las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando, en su caso, el plazo de garantía.

Por el contrario, cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta, y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

**35.3.-** Siempre que por razones excepcionales de interés público, debidamente motivadas en el expediente, el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que se produzca dicha ocupación efectiva o puesta en servicio se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 168 del Reglamento General de la LCAP.

**35.4.-** Podrán ser objeto de recepción parcial aquéllas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público de forma separada o independiente, en cuyo caso, deberá expedirse la correspondiente certificación a cuenta.

### **36.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 206 y 220 de la LCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 207 y 222 de la LCSP.

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar sigilo a que se refiere la cláusula 27.5, respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

Así mismo, serán causa de resolución del contrato, dando lugar a los efectos antes indicados, las causas previstas en el artículo 6 del Decreto 87/1999, de 6 de mayo, por el que se regula la subcontratación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, y el incumplimiento de los requisitos y régimen establecidos en la Ley 32/2006, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

### **37.- CERTIFICACIÓN FINAL DE OBRA Y LIQUIDACIÓN**

**37.1.-** Dentro del plazo de TRES MESES a contar desde la fecha del acta de recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista, dentro del plazo de SESENTA DÍAS a partir de su expedición, a cuenta de la liquidación del contrato.

En el plazo de QUINCE DÍAS anteriores al cumplimiento del plazo de garantía a que se refiere la cláusula siguiente, el director facultativo de la obra redactará, de oficio o a instancia del contratista, un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el director formulará, en el plazo de un mes, la propuesta de liquidación, que será notificada al contratista para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

Dentro del plazo de SESENTA DÍAS contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo de diez días de que éste dispone para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

**37.2.-** Si se produjere demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir el abono de los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

### **38.- PLAZO DE GARANTÍA**

**38.1.-** El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de **UN AÑO**, a contar desde la fecha de recepción de las obras, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego.

**38.2.-** Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 218 de la LCSP.

### **39. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA**

**39.1.-** Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

**39.2.-** En el supuesto de recepción parcial no se autorizará la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía.

**39.3.-** Transcurrido seis meses desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 88 de la LCSP.

### **40.- JURISDICCIÓN**

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recuso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

**DILIGENCIA** para hacer constar que el presente pliego ha sido objeto de informe de Secretaría General de la Corporación.

San Bartolomé, Lanzarote, a 11 de noviembre de 2009.

**EL SECRETARIO**

**JOSÉ MANUEL FIESTAS PERDOMO**

**A N E X O I)**

**SOBRE Nº2**

**MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

D. \_\_\_\_\_, con D.N.I. nº \_\_\_\_\_, mayor de edad, con domicilio en \_\_\_\_\_, enterado del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación de la obra denominada **“CENTRO CÍVICO DE PLAYA HONDA”**, y aceptando íntegramente su contenido, en nombre \_\_\_\_\_ (propio o de la/s persona/s o entidad/es que representa especificando en este último caso sus circunstancias), se compromete a ejecutar el contrato de referencia por los siguientes importes:

Precio: (en letras) \_\_\_\_\_ EUROS;  
(en números) ( \_\_\_\_\_, \_\_€) euros, más (en letras) \_\_\_\_\_ EUROS; (en números) ( \_\_\_\_\_, \_\_€), en concepto de IGIC.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2008.

Firma del licitador.

## A N E X O I I

### MODELO DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRAS

En San Bartolomé de Lanzarote, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil ocho, ante mí, Don José Manuel Fiestas Perdomo, Secretario General del Ayuntamiento de San Bartolomé de Lanzarote.

### COM P A R E C E N

**DE UNA PARTE:** El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, Don Marcial Martín Bermúdez, cuyas circunstancias personales conozco por razón del cargo.

**Y DE LA OTRA PARTE:** Don \_\_\_\_\_, mayor de edad, con D.N.I. \_\_\_\_\_, domicilio social en \_\_\_\_\_, del término municipal de \_\_\_\_\_, y teléfono \_\_\_\_\_.

### INTERVIENEN

El primero en nombre y representación del Ayuntamiento de San Bartolomé -en adelante "*el Ayuntamiento*"- en uso de las facultades que le confiere la vigente legislación de Régimen Local.

El segundo compareciente -en adelante "*el Contratista*"- en representación de la empresa \_\_\_\_\_ (C.I.F. \_\_\_\_\_), según poder bastante que figura registrado en las oficinas de este Ayuntamiento bajo el número \_\_\_\_/\_\_\_\_.

Ambas partes se reconocen recíprocamente suficiente capacidad legal para otorgar el presente contrato, y, en su virtud,

### EXPONEN

**Primero.-** Que el Ayuntamiento de San Bartolomé está interesado en ejecutar la obra plurianual del proyecto denominado "**CENTRO CÍVICO DE PLAYA HONDA**", por un valor que asciende a la cantidad de **OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (866.610,93€)**, más **CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS, (43.330,55€)**, en concepto de valor estimado de IGIC.

**Segundo.-** Que el Ayuntamiento de San Bartolomé desea ejecutar dicha obra mediante procedimiento abierto, a cuyo efecto ha tramitado el oportuno expediente, en el que, entre otros extremos, constan la aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, los informes favorables emitidos por la Secretaria General y la Intervención General del Ayuntamiento, de los que se deduce claramente que ha quedado debidamente justificada la forma de licitación y que el correspondiente gasto ha sido objeto de la oportuna fiscalización.

**Tercera.-** Que previa licitación publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y Tablón de Anuncios de esta Corporación, se presentaron \_\_\_\_\_ empresas. Tras la apertura de plicas por la Mesa de Contratación, en acto público, y vista la propuesta de la misma, en consecuencia se adjudicó definitivamente la contrata mediante Resolución número \_\_\_\_/2009, de \_\_\_ de \_\_\_\_\_//acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha \_\_\_\_\_.

De conformidad con lo expuesto, los comparecientes convienen en otorgar el presente contrato, con arreglo a las siguientes

### CLÁUSULAS DEL CONTRATO

**Primera.-** El contratista se compromete a ejecutar las obras del proyecto antes citado, con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares, así como al proyecto aprobado por la Administración,

documentos contractuales que acepta plenamente, y de lo que deja constancia firmando en este acto su conformidad en cada uno de ellos.

**Segunda.-** El precio de este contrato es de un valor estimado de \_\_\_\_\_ euros, siendo el importe del IGIC a repercutir de \_\_\_\_ euros, lo que significa una baja respecto al presupuesto inicial de \_\_\_\_\_ euros, y se abonará mediante certificaciones de obra ejecutada.

El presente contrato no estará sometido a revisión de precios, dado que las obras no superan el año.

Existe crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo al Presupuesto general de la Corporación para el 2009, por importe de \_\_\_\_\_ euros, y con cargo al Presupuesto General de la Corporación para el año 2010 por importe de \_\_\_\_\_ euros. Significando que la anualidad del año 2010 está supeditada a la existencia de crédito presupuestario en la misma, siendo causa de resolución del contrato la falta de consignación presupuestaria para esa anualidad.

**Tercera.-** El plazo de ejecución de la obra será de **ONCE (11) MESES** y comenzará desde el día siguiente en que se firme el Acta de comprobación de replanteo, que deberá formalizarse en el plazo máximo de quince días desde la firma del contrato, previa presentación y aprobación por el contratista del Plan de Seguridad y Salud.

La comprobación de replanteo tendrá lugar dentro de los treinta días siguientes a la formalización de este contrato.

El plazo de garantía es de **UN AÑO** a contar desde la fecha en que se realice la recepción de las obras.

**Cuarta.-** El contratista presta su conformidad al pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato que se anexa como parte integrante del mismo, y ambas partes se someten, para cuanto no se encuentre expresamente previsto en el presente contrato, a la Ley de Contratos del Sector Público, al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y a las demás disposiciones reglamentarias de desarrollo, a las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en el marco de sus respectivas competencias, y supletoriamente, a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Quinta.-** Serán causas de resolución del contrato las previstas en la cláusula 36 del pliego de cláusulas administrativas particulares que lo rige.

El incumplimiento de los plazos de ejecución de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, su incumplimiento parcial o su cumplimiento defectuoso, será penalizado de acuerdo con lo previsto en las cláusulas 30 y 31 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato.

**Sexta.-** Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el adjudicatario ha constituido a favor de la Administración una garantía definitiva por importe de \_\_\_\_\_ euros, cuyo resguardo se une como anexo al presente contrato.

**Séptima.-** El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

**Octava.-** El adjudicatario manifiesta expresamente que las circunstancias reflejadas en el certificado del Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas en el certificado del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias aportado no han experimentado variación. (Art. 130.3 LCSP). Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano

que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

### **O T O R G A M I E N T O**

- Ambas partes se obligan al exacto cumplimiento del presente contrato, conforme a las anteriores cláusulas y antecedentes.
- Hice las reservas y advertencias legales, entre ellas las referentes a efectos fiscales, y muy especialmente la relativa a la nulidad del contrato en caso de incumplimiento de las condiciones de capacidad antes indicadas.
- Así lo otorgan, aprueban, ratifican y firman conmigo los señores comparecientes, previa lectura que de este documento y por acuerdo tácito le hice yo, el autorizante.

### **A U T O R I Z A C I Ó N**

Del conocimiento de los otorgantes y del contenido íntegro de este documento administrativo, extendido, por duplicado y a un solo efecto, en el presente folio y en los tres anteriores, así como los anexos, útiles solamente por su anverso y autorizados con mi sello y rúbrica, yo el Secretario General del Pleno, actuando como titular del Órgano de Apoyo de la Secretaría del Consejo de Gobierno Insular, doy fe.

EL ALCALDE,

EL CONTRATISTA,

MARCIAL MARTÍN BERMÚDEZ

.....

ANTE MÍ:  
EL SECRETARIO GENERAL,

JOSÉ MANUEL FIESTAS PERDOMO